

MINISTERIO DE SALUD
Programa Nacional de Inversiones
en Salud - PRONIS



Resolución de la Unidad de Administración y Finanzas
N° 01 -2019-PRONIS

Lima, 1.6 ENE 2019

VISTOS:

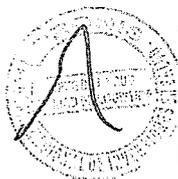
La Carta IDC/2018-Co.111-01-Hosp-Challhuahuacho que remite el Informe N° 011-2018-IDC-JS-ESCH del Instituto de Consultoría S.A., en su calidad de Supervisor de la obra, del 28 de diciembre de 2018, el Informe N° 001-2019-MINSA/PRONIS-UO que contiene el Informe N° 110-2018-PRONIS/UO/JFMA y el Informe N° 0124-2018-MINSA-PRONIS/UO/JEPH de la Unidad de Obras, emitido el 07 de enero de 2019, y el Informe N° 090-2019-MINSA/PRONIS/UAF-SUL del 14 de enero de la Sub Unidad de Logística, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2014-SA, se crea el Programa Nacional de Inversiones en Salud, modificado por Decreto Supremo N° 032-2017-SA, que establece que tiene por objeto formular, evaluar y ejecutar los proyectos de inversión de mediana y alta complejidad de los órganos del Ministerio de Salud que tienen competencia sobre esa materia; asimismo, formula, evalúa y ejecuta proyectos de inversión en salud, bajo cualquier fuente de financiamiento, para todos los niveles de complejidad a nivel nacional, en el marco de los convenios suscritos y conforme a la normatividad vigente;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 1151-2018/MINSA del 21 de noviembre de 2018, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS, como documento normativo de gestión institucional, en el que se determina la naturaleza, funciones, estructura orgánica y principales procesos que desarrolla el mencionado Programa;

Que, el 17 de noviembre de 2017, se convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 005-2017-PRONIS para la Contratación de la Ejecución de Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Establecimiento de Salud Challhuahuacho, distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac – SNIP 382078", bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento;



Que, el 07 de mayo de 2018 se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 05-2018-PRONIS con el Consorcio Cotabambas I, integrado por las empresas Corporación Ejecutora de Obras S.A.C. y Construcciones Ruesma S.A., para la Contratación de la Ejecución de Obra: *"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Establecimiento de Salud Challhuahuacho, distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac – SNIP 382078"*, por el monto ascendente a S/. 57'417,563.93 (Cincuenta y siete Millones Cuatrocientos Sesenta y Tres con 93/100 Soles), incluidos todos los impuestos de Ley;

Que, con Hoja de Trámite N° ADM00096-2019 se remiten a la Unidad de Administración y Finanzas, los documentos de vistos y su documentación sustentatoria, a fin de evaluar la emisión del acto de aprobación de ejecución de prestaciones adicionales;

Que, en primer término, el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley dispone que *"excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato; así también, el numeral 34.3° del artículo 34° de la Ley contempla que "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad"*;



Que, al respecto, es importante indicar que, el numeral 40 del Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", define a la prestación adicional de obra como: *"Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"*;



Que, asimismo, el artículo 175° del Reglamento establece que *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*;



Que, en esa medida, se aprecia que los requisitos que la normativa de contrataciones del Estado establece que deben concurrir para que se apruebe una prestación adicional son los siguientes: (i) que sea excepcional y exista una previa sustentación por el área usuaria de la contratación, (ii) que sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, (iii) que el monto del adicional no exceda el 15% del monto del contrato original, (iv) que se cuente con certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal;

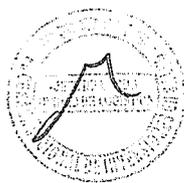
Que, en mérito a las exigencias descritas en el párrafo anterior, la Unidad de Obras, en su calidad de área usuaria y, a través de su Informe N° 001-2019-MINSA/PRONIS-UO, que contiene el Informe N° 124-2018-MINSA-PRONIS/UO/JEPH de su abogado y el Informe N° 110-2018-PRONIS/UO/JFMA de su Coordinador de Obras, concluye que el presente expediente de la prestación adicional de la obra N° 1: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del

Establecimiento de Salud Challhuahuacho, Distrito de Challhuahuacho, Provincia de Cotabambas – Departamento Apurímac”, se encuentra enmarcada dentro del artículo 175° del Reglamento, y considerando las razones técnicas, resulta PROCEDENTE aprobar la prestación adicional de obra N° 1, cuyo presupuesto asciende a S/. 258,668.33 (Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Ocho con 337100 Soles), el mismo que representa el 0.45% del monto del contrato original, contando con un plazo de ejecución de dicha prestación adicional de setenta y cinco (75) días calendario. Asimismo, indica que la necesidad de la ejecución de la prestación adicional, se debió a un vicio oculto, lo cual no pudo ser observado durante la etapa de elaboración del expediente técnico configurándose la causal establecida en la Opinión N° 014-2015/DTN, esto es, una deficiencia del expediente técnico;

Que, por su parte, la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración y Finanzas, considerando los informes de la Unidad de Obras indicados en el párrafo precedente, la Carta IDC/2018-Co.111-01-Hosp-Challhuahuacho que remite el Informe N° 011-2018-IDC-JS-ESCH del Instituto de Consultoría S.A., en su calidad de Supervisor de la obra, del 28 de diciembre de 2018 (que declara viable el expediente técnico de la prestación adicional de la obra N° 01) y el Informe de Certificación de Crédito Presupuestario N° 003-2018-MINSA/UPPM-ETP del 11 de enero de 2019, entre otros documentos, concluye que se ha podido determinar que obran en el expediente los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 175° del Reglamento, y teniendo en cuenta la Resolución Jefatural N° 002-2019-PRONIS, corresponde a la Unidad de Administración y Finanzas emitir el acto administrativo que resuelve la presente solicitud, siendo su plazo máximo el día 16 de enero de 2019;

Que, se advierte de lo que antecede que, en el presente caso, concurren los siguientes requisitos: (i) *que sea excepcional y exista una previa sustentación por el área usuaria de la contratación:* conforme se aprecia del Informe N° 001-2019-MINSA/PRONIS-UO, que contiene el Informe N° 124-2018-MINSA-PRONIS/UO/JEPH de su abogado y el Informe N° 110-2018-PRONIS/UO/JFMA emitidos por la Unidad de Obras, (ii) *que sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal:* según lo señalado en el Informe N° 110-2018-PRONIS/UO/JFMA del Coordinador de Obra, indica que la necesidad de la ejecución de la prestación adicional se debió a un vicio oculto, lo cual no pudo ser observado durante la etapa de elaboración del expediente técnico configurándose la causal establecida en la Opinión N° 014-2015/DTN, y por lo tanto, siendo obras adicionales, su pago se debe reconocer mediante un presupuesto adicional de obra, el cual es indispensable para lograr la meta del contrato; (iii) *que el monto del adicional no exceda el 15% del monto del contrato original:* según lo señalado en el Informe N° 110-2018-PRONIS/UO/JFMA del Coordinador de Obra, el monto del adicional de obra asciende a S/. 258,668.33 (Doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta y ocho con 33/100 Soles), el cual representa el 0.45% del monto total (S/. 57'337,179.34 Soles); (iv) *que se cuente con certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal:* se acredita con el Informe de Certificación de Crédito Presupuestario N° 003-2019-MINSA-PRONIS/UPPM-ETP del 11 de enero de 2019, Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 0000000015 por el monto de S/. 258,668.33 Soles; por consiguiente, corresponde aprobar la prestación adicional de obra N° 1 del Contrato de Ejecución de Obra N° 05-2018-PRONIS;

Que, cabe mencionar el artículo 175° numeral 6 del Reglamento, que establece *que recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;* en ese sentido, toda vez que mediante Carta IDC/2018-CO.111-01-



HOSP.CHALLHUAHUACHO que remite el Informe N° 011-2018-IDC-JS-ESCH del Instituto de Consultoría S.A., se recibió el 28 de diciembre de 2018 la comunicación del supervisor de la obra, se entiende que esta Entidad cuenta con un plazo de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al Consorcio Cotabambas I, la presente resolución que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, plazo que vence el día 16 de enero de 2019, por lo que se evidencia que nos encontramos dentro del plazo legal previsto;

Que, el artículo 175° numeral 14 del Reglamento, dispone que "Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento (...); por lo que corresponderá que la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración y Finanzas prevea que el contratista cumpla con su obligación de ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato N° 005-2018-PRONIS;

Que, así también el artículo 175° numeral 15 del Reglamento exige que "Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública"; por lo que la Entidad deberá comunicar la aprobación del adicional de obra del Contrato N° 005-2018-PRONIS a la autoridad competente del actual Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, por su parte, mediante Resolución Jefatural N° 002-2019-PRONIS-CG del 14 de enero de 2019, se establece que el Jefe de Administración es el órgano en quien recae la facultad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra;

Que, por lo tanto, corresponde a la Unidad de Administración y Finanzas emitir el acto resolutivo de aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 del Contrato N° 005-2018-PRONIS suscrito con el Consorcio Cotabambas I, para la Contratación de la Ejecución de Obra: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Establecimiento de Salud Challhuahuacho, distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac – SNIP 382078";

De conformidad con el literal v) del artículo 8) del Manual de Operaciones del PRONIS aprobado por Resolución Ministerial N° 1151-2018/MINSA del 21 de noviembre de 2018, y la Resolución Jefatural N° 002-2019-PRONIS-CG del 14 de enero de 2019, con las visaciones del Jefe de la Unidad de Obras y del Jefe de la Sub Unidad de Logística;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de prestación adicional

Aprobar la ejecución de la prestación adicional de obra N° 1 del Contrato N° 005-2018-PRONIS suscrito con el Consorcio Cotabambas I, para la Contratación de la Ejecución de Obra: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Establecimiento de Salud Challhuahuacho, distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac – SNIP 382078", por un monto total ascendente a S/ 258,668.33 (Doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta y ocho con 33/100 Soles), el cual representa el 0.45% del monto del contrato original.

Artículo 2°.- Ampliación de garantía de fiel cumplimiento

Disponer que la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración y Finanzas prevea que el contratista cumpla con su obligación de ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato N° 005-2018-PRONIS.

Artículo 3°.- Comunicación a autoridad competente

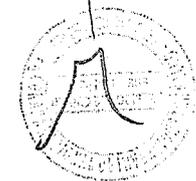
Disponer que la Sub Unidad de Logística cumpla con comunicar, de corresponder, la aprobación del adicional de obra N° 1 del Contrato N° 005-2018-PRONIS a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 4°.- Acciones de responsabilidad

Disponer que la Unidad de Obras adopte las acciones destinadas al deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar en relación a las deficiencias encontradas en el expediente técnico de acuerdo a lo indicado en el numeral 4.5 del Informe N° 110-2018-PRONIS/UO/JFMA contenido en el Informe N° 001-2019-MINSA-PRONIS-UO de la Unidad de Obras.

Artículo 5°.- Publicación en portal institucional

Disponer que la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional efectúe la correspondiente publicación de la presente resolución en el portal web institucional del Programa Nacional de Inversiones en Salud.



Regístrese, Comuníquese

Lic. Renato R. García Arribasplata
Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas
Programa Nacional de Inversiones en Salud
UE 125 PRONIS

